



RADICACIÓN N° 11001310503120190002400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes PORVENIR S.A. y la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA dieron respuesta respecto de los requerimientos efectuados dentro de la audiencia que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en primer lugar, este estrado judicial observa que la parte actora informó que dentro del acuerdo de reestructuración se concilió a su favor la suma de \$1.259.316, para lo cual adjunta el estado de cuenta presentado al acuerdo, sin que se expresara *"cuáles fueron los periodos y respecto de que trabajadores se celebró el acuerdo de reestructuración con **PORVENIR S.A.** ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**"*.

Asimismo, esta detalló los pagos efectuados por la ejecutada indicando la fecha en la que se realizaron, los periodos y valores respectivos. En este respecto, llama la atención del despacho que la entidad ejecutante no solo acredita que la ejecutada efectuó los pagos de fecha 07 de septiembre de 2012 y 13 de julio de 2012; esta también señala que se canceló un monto por valor de \$ 49.631.555 el día 16 de noviembre de 2012, indicando, asimismo, los periodos y valores respectivos comprendidos en este.

Del mismo, modo **PORVENIR S.A.** expresa lo siguiente:

*"Ahora bien, en cuanto a la información de Horizonte como acreedor del ejecutado dentro del proceso de reestructuración, lamentablemente no tenemos documento alguno que nos permita allegar esta información, puesto que al momento de la fusión entre **BBVA HORIZONTE** y **PORVENIR S.A.**, no se nos entregó documento alguno y tampoco quedaron evidencias digitales.*

*En atención a lo manifestado anteriormente y con el ánimo de encontrar la relación de afiliados incluidos en el proceso concursal adelantado por BBVA para esclarecer los afiliados objeto de cobro dentro del presente proceso, solicito con todo respeto, a usted señora Jueza, que se oficie a la Superintendencia de sociedades para que aporte a su despacho copia del proceso de reestructuración adelantado por el empleador **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA** NIT 860351040 cuyo acreedor fue **HORIZONTE**, pues hemos efectuado la solicitud a la entidad y no nos han ofrecido respuesta".*

En este sentido, ante la fusión presentada entre **BBVA HORIZONTE** y **PORVENIR S.A.** y como quiera que, en su momento, ambas entidades participaron dentro del acuerdo de reestructuración y frente a cada se concilió una suma de dinero, es menester que se certifique, asimismo, cuáles fueron los periodos y respecto de qué trabajadores se celebró el acuerdo de reestructuración con **BBVA HORIZONTE** ante la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, toda vez que, no existe certeza frente a estos aspectos allí contemplados. Ante la manifestación de la apoderada de **PORVENIR S.A.** en el sentido de no contar con dicha información, se ordenará oficiar a la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

Del mismo modo, esta sede judicial no evidencia respuesta frente al requerimiento efectuado en el sentido de *"explicarle a este Juzgado las razones jurídicas por las cuales pretende realizar el cobro de aportes pensionales anteriores al año 2012, si estos debieron ser cancelados al momento de efectuarse el acuerdo de reestructuración"*.

En segundo lugar, frente a la respuesta a los requerimientos allegada por la ejecutada **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA** esta expresó:



"Al respecto se debe ser claro en manifestar que frente al pago realizado por la sociedad en el año 2012 versus lo cobrado por la AFP en el proceso ejecutivo 2019 - 00024 adelantado ante su despacho y el proceso 2022 - 00044 adelantado ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá D.C. no se encuentran pagos ya realizados, por otra parte se ratifica que dentro del referido proceso, como lo manifiesta la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, los valores anteriores a la fecha de celebración del acuerdo de reestructuración, es decir los valores adeudados antes de esa fecha fueron conciliados por la AFP PORVENIR y la AFP HORIZONTE hoy fusionadas, de eso consta en proceso verbal sumario adelantado ante la SUPERSOCIEDADES, de ello me permito aportar documento que así lo consta, es así como acorde a criterio de la SUPERINTENDENCIA no es dable el cobro de los periodos anteriores a abril de 2001 por vía ejecutiva, deberá entonces PORVENIR que certificar si los afiliados por los que cobra es inicialmente de PORVENIR o de HORIZONTE AFP, esto para ratificar la conciliación hecha dentro del acuerdo de reestructuración, y proceder entonces conforme a lo acordado en su momento y bajo las directrices de la SUPERSOCIEDADES".

Efectivamente, dentro del acuerdo conciliatorio ante la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** de fecha 25 de noviembre de 2002 adjuntado, se reconoce una cifra por valor de \$5.994.151 a favor de **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y conforme a la solicitud de la ejecutada relacionada *ut supra*, se ratifica que resulta imperioso contar con la información de los periodos y trabajadores sobre los cuales se celebró el acuerdo de reestructuración con **BBVA HORIZONTE** ante la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

Por último, este Despacho no observa que, la ejecutada haya atendido los requerimientos concernientes en indicar *"con claridad qué información se pretende adjuntar en las tres hojas de cálculo allegadas"*; señalar *"los aportes pensionales que fueron incluidos dentro del acuerdo de reestructuración empresarial, indicando para tal fin los montos cancelados y las fechas"*; *"indicar si canceló los aportes correspondientes a los 135 trabajadores que en la actualidad se están reclamando; toda vez que al realizar la búsqueda en la tabla de Excel allegada no se encontró registro alguno"* y *"indicar al Juzgado cuales fueron los periodos y respecto de que trabajadores se celebró el acuerdo de reestructuración con **PORVENIR S.A.** ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**"*.

Ante las anteriores consideraciones, se requerirá a la parte ejecutante **PORVENIR S.A.** con la finalidad de que:

- a. Indique cuáles fueron los periodos y respecto de que trabajadores se celebró el acuerdo de reestructuración con **PORVENIR S.A.** ante la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.
- b. Explique a este Juzgado las razones jurídicas por las cuales pretende realizar el cobro de aportes pensionales anteriores al año 2012, si estos debieron ser cancelados al momento de efectuarse el acuerdo de reestructuración.

De otra parte, se requerirá a la parte ejecutada **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA** con la finalidad de que:

- a. Allegue la planilla correspondiente de la consignación realizada por valor de \$ 49.631.555 el día 16 de noviembre de 2012. Asimismo, señale con precisión qué aportes a la seguridad social fueron cancelados bajo el concepto de *"abono según acuerdo"*.
- b. Informe si dentro del pago realizado el día 16 de noviembre de 2012 se cancela periodo alguno frente a los 135 trabajadores que ocupan al despacho en el asunto sub examine.
- c. Indique con claridad qué información se pretende adjuntar en las tres hojas de cálculo allegadas, adjuntándolas nuevamente, en el formato original (Excel) para facilitar su lectura.
- d. Señale si canceló los aportes correspondientes a los 135 trabajadores que en la actualidad se están reclamando; toda vez que al realizar la búsqueda en la tabla de Excel allegada no se encontró registro alguno.



- e. Manifieste al Juzgado cuales fueron los periodos y respecto de qué trabajadores se celebró el acuerdo de restructuración con **PORVENIR S.A.** y con **BBVA HORIZONTE** ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, indicando para tal fin los montos cancelados y las fechas.

Asimismo, se ordenará oficiar a la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que allegue con destino al plenario copia del proceso de reestructuración adelantado por el empleador **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA**, identificada con N.I.T. 860.351.040, cuyo acreedor fue **BBVA HORIZONTE**, con la finalidad de verificar la relación de afiliados y periodos incluidos en el proceso concursal adelantado por **BBVA HORIZONTE**.

Finalmente, dados los anteriores requerimientos y, como quiera que estos resultan importantes para proceder, se aplazará la audiencia programada para el día 30 de marzo de 2023, fijando una nueva fecha.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con la finalidad de que:

- Indique cuáles fueron los periodos y respecto de que trabajadores se celebró el acuerdo de restructuración con **PORVENIR S.A.** ante la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.
- Explique a este Juzgado las razones jurídicas por las cuales pretende realizar el cobro de aportes pensionales anteriores al año 2012, si estos debieron ser cancelados al momento de efectuarse el acuerdo de restructuración.

Para el efecto, se concede el término de quince (15) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA** con la finalidad de que:

- Allegue la planilla correspondiente de la consignación realizada por valor de \$ 49.631.555 el día 16 de noviembre de 2012. Asimismo, señale con precisión qué aportes a la seguridad social fueron cancelados bajo el concepto de "*abono según acuerdo*".
- Informe si dentro del pago realizado el día 16 de noviembre de 2012 se cancela periodo alguno frente a los 135 trabajadores que ocupan al despacho en el asunto sub examine.
- Indique con claridad qué información se pretende adjuntar en las tres hojas de cálculo allegadas, adjuntándolas nuevamente, en el formato original (Excel) para facilitar su lectura.
- Señale si canceló los aportes correspondientes a los 135 trabajadores que en la actualidad se están reclamando; toda vez que al realizar la búsqueda en la tabla de Excel allegada no se encontró registro alguno.
- Manifieste al Juzgado cuales fueron los periodos y respecto de qué trabajadores se celebró el acuerdo de restructuración con **PORVENIR S.A.** y con **BBVA HORIZONTE** ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, indicando para tal fin los montos cancelados y las fechas.

Para el efecto, se concede el término de quince (15) días.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese **OFICIO** con destino a la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que allegue con destino al plenario copia del proceso de reestructuración adelantado por el empleador **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA**, identificada con N.I.T. 860.351.040, cuyo acreedor fue **BBVA HORIZONTE**, con la finalidad de verificar la relación de afiliados y periodos incluidos en el proceso concursal adelantado por **BBVA HORIZONTE**.

Para el efecto, se concede el término de quince (15) días.



CUARTO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia especial de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 051.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474ca13d4d0663645494ebdb5b2c86ac34b2c991185e5b6df636a08e248c5786

Documento generado en 30/03/2023 09:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190052700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: ARCHÍVESE NUEVAMENTE el expediente, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

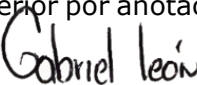
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a65460a595f88080f8c98e28174edaaedae53aad6278d350ed8f7e1d73f99**

Documento generado en 30/03/2023 09:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

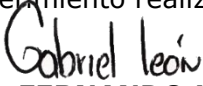
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190072600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ no dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

Por secretaría envíese el presente auto al correo abogadojoseorozco@outlook.com

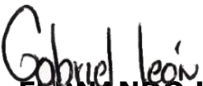
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7b9f4e4d717d26b2af68ad4253e3697b359ed59fa2fbfd368e92b917922453**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200046700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial del 23 de marzo de 2023 en el que la profesional en derecho allega certificación bancaria a su nombre, así como captura de pantalla del correo electrónico por medio del cual la demandante manifiesta

"En respuesta a la solicitud remito poder firmado para el cobro respectivo por parte de ustedes como firma de abogados".

Sea lo primero señalar que el archivo que aparece adjunto en el correo electrónico como *"poder cobro de costas – LILIANA ANGELICA RODRIGUEZ PIZZINATO. Pdf"* no fue allegado junto con los documentos aportados.

En segundo lugar, si el poder es conferido a la firma el título judicial debe ser consignado a una cuenta donde la firma sea titular, es decir, no sería posible consignar el título judicial a la cuenta bancaria de la profesional en derecho si el poder es conferido a la firma Giraldo Abogados y Asociados.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, para que allegue al plenario el documento denominado *"poder cobro de costas – LILIANA ANGELICA RODRIGUEZ PIZZINATO. Pdf"*. Adicionalmente, si el poder fue conferido a la firma Giraldo Abogados y Asociados, debe allegarse certificación bancaria de la cuenta a la cual desean sea consignado el título judicial por medio de abono a cuenta que esté a nombre de la firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0e157174cfa6f974dafd554be2f6ed3dc267cbe382b4341c6cb9c4de05d9b0**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 29 de marzo de 2023 no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

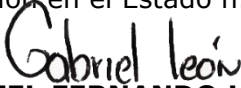
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43b19380c2d582e6289f40870b3fd9902739bab9b32863324de893b21f149124

Documento generado en 30/03/2023 09:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210029500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el desistimiento del recurso de apelación instaurado por la parte ejecutada.

Por otro lado, se informa que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 31 de enero del 2023.

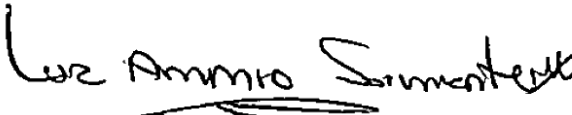
SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencia en derecho en primera instancia la suma de \$ 700.000 y en segunda instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte ejecutada **MARÍA ANA ISABEL ROA LINARES** y a favor de la parte ejecutante **JELMY BRIYI JAIMES VILLAMIL**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito.

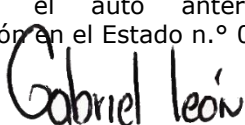
CUARTO: EN FIRME la liquidación de costas, se procederá a entregar los títulos judiciales solicitados, siempre y cuando se considere procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 30 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 051

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f424d8a16d5737b8ac0e8889e286c4d5b195a4a4f08eb95bbe34520b72243c**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210032300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte actora

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 31 de agosto del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

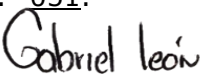
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d00d34e6a20a5f072efc6ec5e29a20b7642126f24b28fb09801586464afcc6c

Documento generado en 30/03/2023 09:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210032800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y en tal sentido se realizó la notificación electrónica al vinculado a la litis al correo electrónico reportado por su EPS el día 22 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por medio de auto de 14 de febrero de 2023 se ordenó realizar la notificación al vinculado a la litis **LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS**, en consecuencia, la secretaría del despacho realizó la notificación al correo electrónico reportado por su EPS Salud Total, esto es, bettilurm68@gmail.com el 22 de febrero del 2023 y del cual se obtuvo constancia de entrega, así:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

bettilurm68@gmail.com (bettilurm68@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210032800

No obstante lo anterior, la parte actora no ha dado respuesta a requerimientos realizados en providencias del 26 de octubre de 2022 y 12 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue con destino al plenario constancia de notificación al vinculado a la litis LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS de conformidad con los artículos 292 del C.G.P.; y 29 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001.

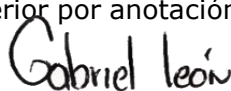
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b74efe6e48f01b639c87135a1b1c408140d7f21498df449d6d5641738018e5**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120210038300

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud de ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

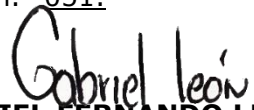
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab7b8b2e92ecba92d38f04be33961d03f4c85f4bd5a73c25dc8404a4658029c**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210051800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 29 de marzo de 2023 no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

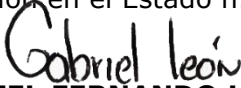
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa47f160277ef9dcaf227fd536965206e6199e0d3da4c9656514e6eb2acc3b3**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220030200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 29 de marzo de 2023 no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia especial de resolución de excepciones del Artículo 443 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

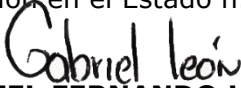
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b018ee9089a27b555d1ef5b4e2792aa7fcf261f362c41bce2613c017d1dd52**
Documento generado en 30/03/2023 09:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220032400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la EPS SANITAS dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que la EPS SANITAS dio respuesta positiva frente al oficio librado, indicando la dirección electrónica de notificación del demandado **RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES**, tal como se avizora a continuación:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES
Cédula	80409573
Dirección	Calle 79#10-50 apto 302
Ciudad	BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL
Teléfono	3153510490 - 0 - 3153510490
Correo Electrónico	rafaelreyes@irjaponeses.com

Así las cosas, se ordenará la notificación de este sujeto procesal al correo indicado rafaelreyes@irjaponeses.com

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico rafaelreyes@irjaponeses.com

Déjese la respectiva constancia de la confirmación de entrega del envío del mensaje.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada **IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES S.A.S.** para que, en el menor tiempo posible, constituya apoderado que la represente en el presente proceso.

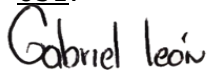
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 051.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394ae5feaf229474f369fb5bd7ac75ffe3951bacc92b5ec31aa8b13a525f05a3**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220037300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 29 de marzo de 2023 no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes seis (06) de junio del dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

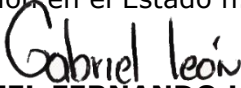
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbca85e7112f40d03481c4dee3f4e15a01f39ac605ad257b55dec44a0c262840**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220038100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, verificado que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía realizado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, realizado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con el número de C.C. 23.322.347 y titular de la T.P. 24.310 del C. S de la J, conforme a poder allegado, en calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: PERMANEZCA el expediente en secretaría hasta tanto el H. Tribunal Superior de Bogotá resuelva el recurso de apelación interpuesto por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 051.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5c8f4433a3a0c0b28b8284f3c8794b038a53fa4cff007625c9845f04021099**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220040400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES atendió el requerimiento efectuado dentro de la audiencia que precede.

Igualmente, la NUEVA EPS dio respuesta al oficio librado.

Por su parte, la demandante y el demandado EDISSON DAVID RODRÍGUEZ ZAPATA guardaron silencio respecto de los requerimientos realizados por el Despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que la **NUEVA EPS** dio respuesta frente al oficio librado, de la siguiente manera:

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	42682643	CARMEN ROSA	ZAPATA	HERRERA
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
DISTRITO CAPITAL	BOGOTÁ, D.C.	10/04/2017	CANCELADO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
CL 50 SUR 97 C 23 CS 74 PORVENI	3024228895			
Tipo Afiliado	2do COTIZANT	Parentesco	Compañero(a)	
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Conforme a lo anterior, de la repuesta se extrae que la demandante inició su afiliación con la **NUEVA EPS** el día 10 de abril de 2017. De manera que, siendo los años 2011 al 2016 el periodo de interés en el presente caso, y como quiera que previo a esta fecha de afiliación no hay certeza de si la demandante ya había estado activa dentro de esta entidad, se libraré nuevamente oficio con destino a la **NUEVA EPS** con la finalidad de que certifique al plenario si la señora **CARMEN ROSA ZAPATA HERRERA**, identificada con la C.C. N° 42.682.643, estuvo afiliada en esta **EPS** durante los años 2011 al 2016. En caso afirmativo, esta debe indicar la calidad en la que se encontraba afiliada, esto es, si era como cotizante o como beneficiaria; y si estaba afiliada como beneficiaria, como beneficiaria de quién aparece afiliada ante el Sistema de Seguridad Social Integral.

En el mismo sentido y teniendo en cuenta que esta prueba se decretó de oficio por esta operadora judicial y se ordenó su cumplimiento a la parte actora, se reiterará el requerimiento efectuado dentro de la audiencia practicada el día 26 de enero de 2023.

De otra parte, como quiera que el extremo activo no ha atendido lo ordenado por esta sede judicial respecto de la orden consistente en aportar con destino al plenario la sentencia del **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** en donde se condenó al señor **JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ CORTÉS** al pago de una cuota de alimentos a favor de **EDISSON DAVID RODRÍGUEZ ZAPATA**, se le requerirá nuevamente en este sentido. Del mismo modo, se ordenará librar un oficio al **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** para que allegue la documental solicitada.

Finalmente, el Despacho denota que el demandado **EDISSON DAVID RODRÍGUEZ ZAPATA** guardó silencio respecto del requerimiento hecho dentro de audiencia, motivo por el cual, se reiterará el mismo.



En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por **COLPENSIONES** y la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese **OFICIO** con destino a la **NUEVA EPS** con la finalidad de que certifique al plenario si la señora **CARMEN ROSA ZAPATA HERRERA**, identificada con la C.C. N° 42.682.643, estuvo afiliada en esta **EPS** durante los años 2011 al 2016. En caso afirmativo, esta debe indicar la calidad en la que se encontraba afiliada, esto es, si era como cotizante o como beneficiaria; y si estaba afiliada como beneficiaria, como beneficiaria de quién aparece afiliada ante el Sistema de Seguridad Social Integral.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, **CARMEN ROSA ZAPATA HERRERA**, para que:

- Allegue con destino al plenario, una certificación expedida por la EPS en la cual se encontraba afiliada de los **años 2011 al 2016**, indicando: (i) En calidad de qué se encontraba afiliada, esto es, si era como cotizante o como beneficiaria; y si estaba afiliada como beneficiaria, como beneficiaria de quién aparece afiliada ante el Sistema de Seguridad Social Integral.
- Aporte con destino al plenario la sentencia del **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** en donde se condenó al señor **JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ CORTÉS** al pago de una cuota de alimentos a favor de **EDISSON DAVID RODRÍGUEZ ZAPATA**.

Líbrese comunicación electrónica a los correos clientesfoa@hotmail.com y fernandezchoaabogados@hotmail.com

CUARTO: POR SECRETARIA líbrese **OFICIO** con destino **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** con la finalidad de allegue, con destino al plenario, la sentencia en donde se condenó al señor **JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ CORTÉS**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 5.671.411, al pago de una cuota de alimentos a favor de **EDISSON DAVID RODRÍGUEZ ZAPATA**, identificado con la C.C. N°. 1.000.163.081, dentro del proceso 11001311000720100000600.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandada **EDISSON DAVID RODRÍGUEZ ZAPATA** para que allegue con destino al plenario una certificación expedida por la entidad en la cual adelante estudios. Esta certificación deberá corresponder, igualmente, no solamente al año 2023, sino de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, con el fin de determinar qué hacía o a qué se dedicaba durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Líbrese comunicación electrónica a los correos davirodriguezk@hotmail.com y abogadojlroldan@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 051.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e9051dbec529b497c5dd26970db0eb575ea8c7de075500ef3ac57494146f53**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220040500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 01 de diciembre del 2022, en el sentido de notificar el contenido del auto que libró mandamiento de pago a la entidad ejecutada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, observa este estrado judicial que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 01 de diciembre del 2022, en el sentido de notificar el contenido del auto que libró mandamiento de pago a la entidad ejecutada; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se cumpla dicha gestión.

Por otro lado, se requerirá a la parte ejecutante para que allegue al Juzgado la certificación bancaria correspondiente con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales mediante la modalidad de abono a cuenta.

Finalmente, ordenará que por secretaría se libren los oficios a **PORVENIR SA** y **EPS FAMISANAR** con el fin de que procedan a liquidar el cálculo actuarial en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA procédase a notificar el auto que libró mandamiento de pago a la sociedad ejecutada según lo ordenado en el auto del 01 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue al Juzgado la certificación bancaria correspondiente con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales mediante la modalidad de abono a cuenta.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a a **PORVENIR SA** y **EPS FAMISANAR** con el fin de que procedan a liquidar el cálculo actuarial en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 051.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd3595b6270c9138cd84ebb09c0f8d4abdeaffb86ece68999ff2d4076f6e269**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220047300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la NUEVA EPS dio respuesta al oficio librado.

Por su parte, la demandante guardó silencio respecto del requerimiento realizado por el Despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que la **NUEVA EPS** dio respuesta frente al oficio librado, de la siguiente manera:

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	3268333	RAMIRO ENRIQUE	SUAREZ	GONZALEZ
Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
CUNDINAMARCA	SIBATE	01/12/2016	CANCELADO	CONTRIBUTIVO
Direccion	Telefono	Correo		
TV 5 F 14 63	3115997942 5296856			
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Igualmente, esta entidad allegó copia de la solicitud fechada del día 07 de octubre de 2021 y formulario de declaración juramentada de convivencia y/o no convivencia suscrita entre el causante (q.e.p.d.).

Sin embargo, en esta documental no se evidencia que la **NUEVA EPS** adjuntara la respuesta que realizó para contestar la solicitud impetrada por el señor **RAMIRO ENRIQUE SUAREZ GONZALEZ** (q.e.p.d.), tendiente a solicitar la desafiliación como beneficiaria de la señora **LUZ ADRIANA GUTIÉRREZ CANTOR**. Por lo anterior, se ordenará librar nuevamente el oficio a esta **EPS** para que dé cumplimiento a este asunto.

De otra parte, como quiera que el extremo activo no ha atendido lo ordenado por esta sede judicial respecto de la orden consistente en allegar, con destino al plenario, la certificación de la **EPS** en la cual se encuentra afiliada, certificación que corresponda a los años 2016 al 2021, por lo menos; esto con el fin de determinar en calidad de qué se encuentra afiliada; se le requerirá nuevamente en este sentido.

Del mismo modo, al revisar el Sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA, se evidencia que la demandante se encuentra afiliada en la **NUEVA EPS** desde el 01 de febrero de 2018. Teniendo en cuenta que, el periodo que recibe el interés del Despacho en el caso que no ocupa, son los años 2016 al 2021, se ordenará librar oficio a esta **EPS** con la finalidad de que certifique al plenario si la señora **LUZ ADRIANA GUTIÉRREZ CANTOR**, identificada con la C.C. N° 39.725.719, estuvo afiliada en esta **EPS** durante estos años. En caso afirmativo, esta debe indicar la calidad en la que se encontraba afiliada, esto es, si era como cotizante o como beneficiaria; y si estaba afiliada como beneficiaria, como beneficiaria de quién aparece afiliada ante el Sistema de Seguridad Social Integral.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese **OFICIO** con destino a la **NUEVA EPS** con la finalidad de que:

- a. Allegue, con destino al plenario, la respuesta que realizó para contestar la solicitud impetrada por el señor **RAMIRO ENRIQUE SUAREZ GONZALEZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. N° 3.268.333, fechada del día 07 de octubre de 2021, tendiente a solicitar la desafiliación como beneficiaria de la señora **LUZ ADRIANA GUTIÉRREZ CANTOR**.
- b. Certifique, con destino al plenario, si la señora **LUZ ADRIANA GUTIÉRREZ CANTOR**, identificada con la C.C. N° 39.725.719, estuvo afiliada en esta EPS durante los años 2016 al 2021. En caso afirmativo, esta debe indicar la calidad en la que se encontraba afiliada, esto es, si era como cotizante o como beneficiaria; y si estaba afiliada como beneficiaria, como beneficiaria de quién aparece afiliada ante el Sistema de Seguridad Social Integral.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, **LUZ ADRIANA GUTIÉRREZ CANTOR**, para que allegue con destino al plenario la certificación de la **EPS** en la cual se encuentra afiliada, certificación que corresponda a los años 2016 al 2021 por lo menos; esto con el fin de determinar en calidad de qué se encuentra afiliada.

Líbrese comunicación electrónica a los correos abogadomabril@hotmail.com y locoanime25267@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4837411c9322711331bcfed699344feda7ffd4b26a57843b4e1c8476537457**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220049700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 29 de marzo de 2023 no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

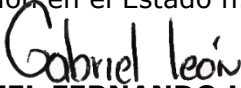
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5835888fc615b13f3291a31dd90534e4621f2a445b155533d999201cf8fe9cd2**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220054000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que por la secretaría del Despacho se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a las demandadas el 08 de marzo de 2023, quienes presentaron escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas (i) **FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** (ii) **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** a la doctora **ANGELA PATRICIA PINO** identificada con la C.C No. 1.020.747.302 y portadora de la T.P No. 51.283 del C.S de la J, de conformidad con poder allegado junto con el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** al doctor **CRISTIAN ALEXANDER MONROY ORTIZ** identificado con la C.C No. 1.233.695.695 y portador de la T.P No. 374.931 del C.S de la J, de conformidad con poder allegado junto con el escrito de contestación de la demanda.

QUINTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N°
051.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aec0c8defc69732d730e11cee4df29d45beb128e450e062a69bc8c38e96f8cd**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:22 AM

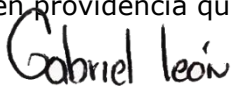
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220054400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandada allegó escrito subsanando las falencias señaladas en providencia que antecede en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ASURION COLOMBIA S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ASURION COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **ASURION COLOMBIA S.A.S.** al doctor **JAIR JALLER JAIMES**, identificado con la C.C No. 1.020.779.056 y portador de la T.P No. 302.238 del C.S de la J, de conformidad con poder allegado junto con el escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

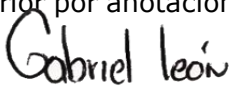
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado Nº 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2889a007477d0c71f9b8d1f400348ed028bace8564ad1eadda63f3d359120f8**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:24 AM

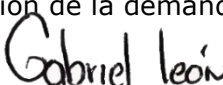
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230000700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se evidencia que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

No obstante se dejará constancia no fueron allegados dentro de los links contentivos de las pruebas documentales, pruebas respecto de los siguientes afiliados:

- Rosalba Gutierrez.
- Ximena Andrea Montoya Agudelo.
- Yury Paolina Arce.
- Juan Carlos Jaramillo.
- Luz Mery Segura.
- Maribel Rodriguez.
- Nelson Gachancipa Hernández.
- Fabiola Pulido Aria.
- Gladys Cecilia Prieto Pea.
- Gloria Amparo Jamaica.
- Italia Espinosa Bermúdez.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de

- ✓ DELIA GUERRA MERINO quien se identifica con la C.C. N° 32660354
- ✓ FLORIBERTO LADINO CASTRO quien se identifica con la C.C. N° 3061458
- ✓ JORGE ARTURO CASTRO BRAVO quien se identifica con la C.C. N° 79839437
- ✓ JUAN CARLOS JARAMILLO MORA quien se identifica con la C.C. N° 79999455
- ✓ NELSON GACHANCIPA HERNANDEZ quien se identifica con la C.C. N° 17330769
- ✓ WILSON PINZON PEREZ quien se identifica con la C.C. N° 80278450
- ✓ ANA RAQUEL LEON BELTRAN quien se identifica con la C.C. N° 20669481



- ✓ FABIOLA PULIDO ARIAS quien se identifica con la C.C. N° 51964783
- ✓ GLADYS CECILIA PRIETO PEA quien se identifica con la C.C. N° 39537189
- ✓ GLORIA AMPARO JAMAICA quien se identifica con la C.C. N° 51998656
- ✓ JOSE GERARDO MANRIQUE PRIETO quien se identifica con la C.C. N° 80386847
- ✓ LIDA ANCENED CAICEDO SANCHEZ quien se identifica con la C.C. N° 52447575
- ✓ LUZ MERY SEGURA quien se identifica con la C.C. N° 39763319
- ✓ MARIBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. N° 43491417
- ✓ ROSALBA GUTIERREZ M quien se identifica con la C.C. N° 51661864
- ✓ XIMENA ANDREA MONTOYA AGUDELO quien se identifica con la C.C. N° 1017187715
- ✓ YURY PAOLINA ARCE quien se identifica con la C.C. N° 36348018
- ✓ GLADYS YOLANDA ROCHA CELIS quien se identifica con la C.C. N° 23496843
- ✓ KRIS ZARAY BOTELLO PINO quien se identifica con la C.C. N° 49660098
- ✓ CARLOS GARCIA BLANCO quien se identifica con la C.C. N° 79714700
- ✓ MARIA NANCY GOMEZ GALLEG0 quien se identifica con la C.C. N° 51762999
- ✓ NIDIA AGUIAR YATE quien se identifica con la C.C. N° 39788128
- ✓ RUBIELA GOMEZ GALLEG0 quien se identifica con la C.C. N° 39646647
- ✓ MARIA CANADULCE PAEZ quien se identifica con la C.C. N° 51855565
- ✓ ABEL OVIEDO FUENTES quien se identifica con la C.C. N° 79104821
- ✓ LUIS MIRANDA VILLAMIL quien se identifica con la C.C. N° 79338572
- ✓ SANDRA CASTILLA BEJARANO quien se identifica con la C.C. N° 51796739
- ✓ JULIA MARIA PERDOMO ANDRADE quien se identifica con la C.C. N° 46359803
- ✓ IVAN DE JESUS SANCHEZ GARCIA quien se identifica con la C.C. N° 10118583
- ✓ ELSA MARIA USSA quien se identifica con la C.C. N° 23637310
- ✓ SANDRA PATRICIA TORRES GAMBOA quien se identifica con la C.C. N° 52277177
- ✓ EDWIN BENIGNO PEREZ ORTIZ quien se identifica con la C.C. N° 12143549
- ✓ GERARDO LOPEZ HERNANDEZ quien se identifica con la C.C. N° 3237173
- ✓ HORACIO VARGAS GARCIA quien se identifica con la C.C. N° 91454289
- ✓ ITALIA ESPINOSA BERMUDEZ quien se identifica con la C.C. N° 55157575
- ✓ JOHN GERARDO ARCINIEGAS MOLANO quien se identifica con la C.C. N° 80002231
- ✓ JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ VELASQUEZ quien se identifica con la C.C. N° 79163343
- ✓ JUVENAL BEDOYA CORREDOR quien se identifica con la C.C. N° 16111889
- ✓ LUIS DANIEL LUQUE GUTIERREZ quien se identifica con la C.C. N° 80280517
- ✓ MOISES LOPEZ HERNANDEZ quien se identifica con la C.C. N° 91104562
- ✓ OCTAVIO MESA SANDOVAL quien se identifica con la C.C. N° 4266409
- ✓ VIANNEY PRECIADO ORTIZ quien se identifica con la C.C. N° 14105987
- ✓ SINDY CECILIA HAMBURGER CORDERO quien se identifica con la C.C. N° 1129577613
- ✓ DIEGO FERNANDO GALLEG0 TORRES quien se identifica con la C.C. N° 1017206059
- ✓ FRANCISO JAIME MARIN MARIN quien se identifica con la C.C. N° 15424364
- ✓ DANIEL TELLEZ ROJAS quien se identifica con la C.C. N° 74326731
- ✓ ENRIQUE ALFONSO RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. N° 3197036
- ✓ LEONILDO PINEDA ARIAS quien se identifica con la C.C. N° 1187563



- ✓ MAURICIO BRINEZ ORDONEZ quien se identifica con la C.C. N° 10260085
- ✓ OFELIA SONSA VILLAREAL quien se identifica con la C.C. N° 39697848
- ✓ MARIA EDITH MORALES OSPINA quien se identifica con la C.C. N° 28894135
- ✓ ADALID PATRICIA MENDOZA quien se identifica con la C.C. N° 21178822
- ✓ GLORIA ALVAREZ ALVAREZ quien se identifica con la C.C. N° 51629547
- ✓ NATALIA ANDREA REYES RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. N° 53051642
- ✓ GERSON HUMBERTO OROZCO LEON quien se identifica con la C.C. N° 14796812
- ✓ SONIA PATRICIA RAMIREZ OVALLE quien se identifica con la C.C. N° 52533532

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante a la doctora **HELVY ROCIO OTALORA GALEANO** identificada con C.C. N° 52.326.098 y titular de la T.P. N° 106.297 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 051.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7827cf2af279f08100ae05281bcfc9f9c3ef2f511e896cfad2fa1da340efe8eb**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230004000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este estrado judicial que no se aportó escrito de subsanación de las falencias señaladas en auto de 24 de febrero de 2023, notificado por estado del 27 de febrero de 2023.

En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de marzo de 2023; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 051.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c06ce4b9a3b4b88e10793cc45c650438f312fa974d85f478dfe996b7702cf3**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

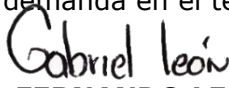
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230009000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **ADMITIRÁ** la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

No obstante lo anterior, se observa que no se cumple con el requisito de procedibilidad respecto de la pretensión cuarta, por lo que es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 6 del C.P.T. Y S.S. que dispone:

"Artículo 6o. Reclamación administrativa

*Las acciones contenciosas **contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.***

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo (...)" (Subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, no es viable que la parte actora pretenda dar cumplimiento con el formato solicitud de prestaciones económicas, pues no se evidencia escrito que contenga derecho de petición ante la demandada solicitándole " el pago del interés moratorio causado desde el momento que se hizo exigible la obligación que data del 1 de octubre de 1999 y hasta cuando se verifique el pago de dicha acreencia reconocida "

Con lo señalado, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma la falencia encontrada, y en consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, respecto de la pretensión cuarta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ RAÚL RENZA BERNAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda respecto de la pretensión cuarta.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022



TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSÉ RAÚL RENZA BERNAL** quien se identifica con la C.C. N° 12.114.762, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **LINA ROCIO ARENAS LOZANO** identificada con C.C. N° 52.213.982 y titular de la T.P. N° 278.865 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 051.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ff327d2a8468bc6d0a7791109800549eb5cc8bda7e0e2d6a5d6b3956bb68b5**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230014700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 23-03-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **CARLOS EDUARDO ARBELÁEZ MEJÍA**; se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS EDUARDO ARBELÁEZ MEJÍA** identificado con la C.C No. 79.155.811 en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

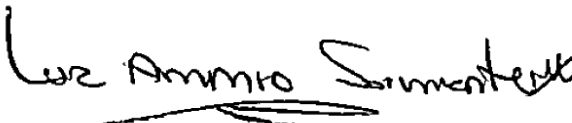
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

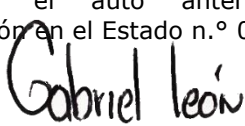
CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 30 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 051

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816fd54bfe606b1386fetc4f726e0926f3295275d2364ccca6c3f3824c7077c5**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230014700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 23-03-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **JESÚS ARCÁNGEL ALFONSO PINEDA**, se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JESÚS ARCÁNGEL ALFONSO PINEDA** identificado con la C.C No. 79.042.883 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **NUEVA EPS**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

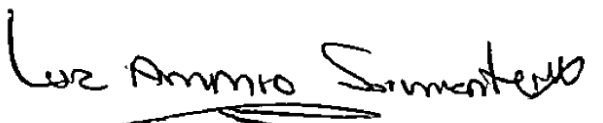
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la seguridad social y el mínimo vital respecto del pago de unas incapacidades medicas.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 051


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989e8b0681641b4697af2fde51aa918ccae68b343129053274a8e54452e6d6f8**

Documento generado en 30/03/2023 09:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>